

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 1378/1972, de 20 de abril, por el que se modifican el punto 3.2 del artículo 51 y el número 3 del artículo 58 del Decreto 3180/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el Decreto 1873/1971, de 23 de julio.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1972, página 9931, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, párrafo tercero, donde dice: «Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue», debe decir: «Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue».

En el artículo 2.º, párrafo octavo, donde dice: «Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado por la mitad más uno de sus componentes», debe decir: «Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado, al menos por la mitad más uno de sus componentes».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1094/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

La experiencia acumulada durante los quince años de funcionamiento del Ministerio de la Vivienda y las necesidades en aumento del país en cuanto a los sectores de actuación del Departamento se refiere plantean nuevos requerimientos a su organización y funcionamiento y a la de los Organismos autónomos de él dependientes.

Con la misión de estudiar la situación del Ministerio y proponer las medidas que fuere necesario introducir se constituyó, por orden de la Presidencia del Gobierno, un grupo de trabajo cuyas conclusiones han sido objeto de consideración y aprobación por los órganos competentes del Ministerio.

Se estima preciso, como consecuencia del estudio, adoptar ciertas medidas de carácter estructural, encaminadas a introducir algunas mejoras en los medios de gestión que permitan abordar con mayor agilidad y eficacia las situaciones a que la política administrativa ha de enfrentarse actualmente.

Se crea un Consejo Superior que, con la dedicación a funciones de índole consultiva, preste el apoyo debido a los órganos gestores del Departamento. Se diferencian las funciones de programación y ordenación de la vivienda en general, de las relacionadas con el fomento y la construcción de viviendas de protección oficial atribuyéndolas a órganos distintos: la Dirección General de la Vivienda y el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se robustecen las Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo dotándolas de órganos adecuados a las exigencias actuales que, particularmente, en cuanto al urbanismo se refiere, ofrecen características de singular complejidad y urgencia.

Se refuerzan la organización y las competencias de las Delegaciones Provinciales en aras de una mejor descentralización

en los órganos periféricos del Departamento y se abre la posibilidad de organizar regionalmente la prestación de servicios de asistencia técnica, especialmente en el campo del planeamiento urbanístico.

Algunas otras medidas de menor entidad tienden a reforzar las funciones de carácter general comunes al Departamento, tratando de provocar las mínimas variaciones en su estructura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

I. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de la Vivienda es el Departamento de la Administración Central al que compete la actividad administrativa en materia de Arquitectura, Urbanismo y Vivienda.

Dos. Bajo la superior dirección de su titular, el Departamento se estructura en los siguientes órganos:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de la Vivienda.
- Consejo Superior.
- Delegaciones Provinciales.
- Divisiones Regionales.
- Las Entidades Estatales autónomas adscritas al Departamento.

Tres. Dependerán directamente del Ministro las Entidades Estatales autónomas siguientes:

- Instituto Nacional de la Vivienda.
- Instituto Nacional de Urbanización.
- Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
- Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.

Artículo segundo.—Uno. Presidido por el Ministro de la Vivienda existirá un Consejo de Dirección, que le asistirá en la elaboración de la política del Departamento y en la preparación de los planes y programas de actuación del mismo.

Dos. El Subsecretario de la Vivienda será el Vicepresidente de dicho Consejo de Dirección, que estará integrado por los Directores generales, el Secretario general técnico, el Inspector general y el Director del Gabinete Técnico del Ministro, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.—Uno. Bajo la dependencia directa del Ministro existirá un Gabinete Técnico encargado de prestarle asistencia en los asuntos que le encomiende.

Dos. El Gabinete Técnico estará integrado por un Director, con categoría de Subdirector general; por funcionarios de carrera, cuya adscripción se efectuará con arreglo a las normas que les sean aplicables, y por personas de alta cualificación profesional que no ostenten dicha condición, en cuyo caso serán nombrados funcionarios de empleo eventuales del Departamento.

II. SUBSECRETARÍA

Artículo cuarto.—Uno. El Subsecretario de la Vivienda, Jefe Superior del Departamento después del Ministro, ejercerá las funciones que se enumeran en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y coordinará la actividad de los Centros Directivos del Departamento y de sus Organismos autónomos.